Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00193
Demandante (s): DANY MARIA SALAZAR MORENO propietaria y administradora de M&D INMOBILIARIA
Causante (s): JAHIR JULIAN PABON ALARCON, MARIA TRANSITO ALARCON FIGUEROA y HERLY ESTHER PABON ALARCON

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 04 de noviembre de 2020.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario ad hoc

San Gil - Santander, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **DANY MARIA SALAZAR MORENO** propietaria y administradora de M&D INMOBILIARIA contra **JAHIR JULIAN PABON ALARCON, MARIA TRANSITO ALARCON FIGUEROA** y **HERLY ESTHER PABON ALARCON**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó o mencionó el número de identificación (NIT) del establecimiento de comercio M&D INMOBILIARIA.

3. La fecha de iniciación del arrendamiento, señalada en el hecho segundo no corresponde a la fijada en el contrato respectivo.

4. Incumple con lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de Decreto 806 de 2020, atendiendo que si bien señala el correo electrónico de algunos demandados, no informa como lo obtuvo, ni las evidencias correspondientes

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00193
Demandante (s): DANY MARIA SALAZAR MORENO propietaria y administradora de M&D INMOBILIARIA
Causante (s): JAHIR JULIAN PABON ALARCON, MARIA TRANSITO ALARCON FIGUEROA y HERLY ESTHER PABON ALARCON

subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN -** contra **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA** y **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento personería al (la) abogado (a) **NUBIA CECILIA MACIAS CHAPARRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.897.147 expedida en San Gil, con T. P. No. 198.200 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, hasta que no se subsane la falencia en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04459dfbca486db55e2086b52b61a08f725eda31c26d08b62bb6c8beb84cc2c**
Documento generado en 05/11/2020 04:59:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica